

La corporación municipal de Crevillent en sesión plenaria celebrada el día 25 de mayo de 2010, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA CIUDAD DE CREVILLENT.

El presente Reglamento surge al amparo de la Ley del deporte del Gobierno Autónomo de la Comunidad Valenciana como legislación de rango superior.

Al amparo de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local (art.4.a), del Real Decreto Legislativo 781/86 (art.55), del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (art.50.3 y art. 56), y de la Ley 7/85 (art. 22.2.d y art. 49).

Queda amparada, igualmente, en la normativa municipal y los estatutos del Patronato Municipal de Deportes de Crevillent.

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO 1º. SOBRE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y LAS DE CARÁCTER MUNICIPAL

Artículo 1. - Se entiende por Instalación Deportiva, a los efectos de este Reglamento, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y a la actividad física, en toda su gama de modalidades posibilidades o finalidades. Incluyen las zonas de equipamiento complementario como graderíos, vestuarios, almacenes, etc., en el caso de que existan.

Artículo 2. - Son instalaciones deportivas municipales (II.DD.MM.) aquellas (dependencias, edificios, campos, recintos y espacios del Municipio), construidas o destinadas para la práctica deportiva y desarrollo del deporte, la actividad y la cultura físicas, de titularidad municipal.

Artículo 3. - Podrán tener el rango de instalaciones deportivas municipales aquellas cedidas al municipio para su gestión o explotación, bien procedan de cesiones, de convenios o contratos a tal fin suscritos.

Artículo 4. - El presente Reglamento se aplicará a la totalidad de las instalaciones deportivas de titularidad municipal, así como aquellas otras contenidas en el artículo 3.

Artículo 5. -

1. - Corresponde al Patronato Municipal de Deportes la aplicación y el control del cumplimiento del presente Reglamento conforme a lo estipulado en el artículo 4.

2. - A tal efecto se consideran adscritas al Patronato Municipal de Deportes la totalidad de las Instalaciones Deportivas Municipales (II.DD.MM.) existentes en la actualidad, tal como aparecen relacionadas en el anexo A, en la medida que sean de propiedad municipal o esté cedida su gestión al Ayuntamiento. Cualquier instalación deportiva que se construya o cuya gestión se asuma por el Ayuntamiento en el futuro, quedará adscrita al Patronato Municipal de Deportes, a partir de su entrada en funcionamiento, salvo que el Ayuntamiento disponga lo contrario a través de órgano competente.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO 1º. SOBRE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES. NORMAS GENERALES

Artículo 6º. - Las Instalaciones Deportivas Municipales (II.DD.MM.) son bienes de dominio público afectadas al servicio público del Deporte.

También son los bienes muebles incorporados de forma permanente a cualquier II.DD.MM., tanto de aquellos destinados específicamente a la práctica deportiva como aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

Artículo 7. -

1. - Los Polideportivos Municipales y todas sus instalaciones, tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras que por sus características propias puedan compatibilizar normalmente su uso con aquellas, previa autorización expresa a tal efecto, por parte del Patronato Municipal de Deportes.

2. - Paralelamente y sin perjuicio del uso deportivo para el que fueron construidas, siempre que no suponga riesgo de deterioro de las instalaciones, éstas, por decisión del Patronato Municipal de Deportes, previo informe técnico favorable, podrán acoger discrecionalmente, actos deportivos de otra índole, así como manifestaciones culturales o sociales, dentro de las normas y reglamentaciones vigentes.

Artículo 8. - Las I.DD.MM. deberán cumplir las normas urbanísticas, las de seguridad e higiene, las medio- ambientales, así como las de adaptación a personas con disminuciones. En aquellas destinadas al deporte de competición, deberán cumplir los reglamentos federativos técnicos específicos propios de cada modalidad.

Artículo 9. -

1. - Las II.DD.MM., independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para los ciudadanos y ciudadanas, sin otras limitaciones que el pago del precio correspondiente por su uso y de la propia naturaleza de la instalación.

2. - Se abrirán al público para la práctica deportiva puntual, así como para el ocio, el desarrollo de programas de promoción, iniciación deportiva, entrenamientos o competiciones deportivas, municipales o no, así como para otro tipo de actos regulados en el Artículo 7, estando para ello a disposición de cuanta Federaciones, clubes, asociaciones, entidades, sociedades, centros escolares etc., o personas físicas, concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por el presente Reglamento y por aquellas otras que pudieran determinarse por entidades de rango superior.

3. - Los horarios de apertura y cierre, aprobados por el Pleno Municipal a propuesta del patronato Municipal de Deportes, estarán expuestos en lugar visible para información pública, procurándose en todo momento el mayor horario posible que permita su máxima rentabilidad deportiva y social.

Artículo 10. - En cada II.DD.MM., con carácter preceptivo y de acuerdo a la Ley autónoma deberá figurar en lugar visible y de fácil acceso al usuario un cartel confeccionado conforme a la normativa vigente en el Ayuntamiento de Crevillent, en el que se indique:

- a) Denominación de la instalación
- b) La titularidad municipal de la instalación
- c) Los horarios de uso, de apertura y cierre, de las actividades, y de atención al público
- d) Los precios públicos de uso
- e) Capacidad de la instalación
- f) Servicios que presta
- g) Nombre y titulación respectiva de las personas que presten servicios profesionales en los niveles de dirección técnica, enseñanza o animación

Artículo 11. - Todas las señalizaciones que tenga la instalación, tanto internas como externas, deberán estar sujetas a la normativa municipal correspondiente y estar escritas en las dos lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana.

En todo caso, la referida señalización deberá expresar la titularidad municipal de la instalación.

Artículo 12. - Las Instalaciones Deportivas Municipales podrán utilizarse a través de los programas ofertados en ellas por el Patronato Municipal de Deportes o por otra entidad siempre de acuerdo con ella, o de forma libre a través de un convenio de cesión de uso.

a) El uso de las Instalaciones Deportivas Municipales, en función de sus características específicas, podrá cederse, por anualidades, cursos escolares lectivos, por temporadas, por un período de tiempo concreto inferior a un año o para partidos, actos o uso puntuales.

En todo caso deberá determinarse claramente el horario objeto de la cesión del uso que deberá respetarse con puntualidad, no comprendiendo, por tanto, la utilización anterior o posterior para entrenamientos, ensayos o montajes que serán convenidos en particular.

En igualdad de condiciones y dentro del horario lectivo escolar, entendido como tal el establecido por el Patronato Municipal de Deportes, tendrán acceso a las II.DD.MM.:

b.1.- Las escuelas públicas y privadas concertadas que carezcan de instalaciones suficientes para el desempeño de su docencia en educación física.

Este acceso se limita a las clases de enseñanza de la educación físico-deportiva de los alumnos matriculados en el centro, entendiéndose siempre la gratuidad de las mismas por parte del centro escolar hacia el alumnado.

b.2.- Las escuelas privadas, devengarán las tasas y precios marcados.

b) Fuera del horario diario lectivo las II.DD.MM. deberán ofertar programas de iniciación y de promoción deportiva de carácter municipal, a los que tendrán acceso todo ciudadano que lo desee, sin otra limitación que las propias de la instalación o las disponibilidades de cada programa.

Deberán establecerse programas deportivos destinados a las personas más desfavorecidas como personas mayores, personas con disminuciones y población en situación social discriminatoria.

El resto de horario de uso de las II.DD.MM. podrá cederse a cuantas personas o entidades lo soliciten, estableciéndose por el Patronato Municipal de Deportes para cada instalación las condiciones de acceso y preferencia, en función de las características de cada una; siendo preferente el uso por parte de los equipos de elite nacional en las instalaciones consideradas como del tipo A; el de los equipos locales (clubes de barrio, equipos de A.M.P.A.S) en las del tipo B; y deporte aficionado, deporte de ocio, etc. en las demás instalaciones (según clasificación recogida en el artículo 24 del presente Reglamento).

c) En caso de que en una instalación concurren simultáneamente dos o más solicitudes de uso, para la atención de las mismas se aplicarán los criterios que a continuación se relacionan, siempre que no se de acuerdo sobre el uso entre los solicitantes:

- Tendrán preferencia los actos deportivos sobre los no deportivos
- El momento de la solicitud

La importancia del acontecimiento. Este criterio podrá prevalecer sobre el anterior a juicio del Patronato Municipal de Deportes.

- La finalidad social de la asociación deportiva
Tendrán preferencia:
 - . Los campeonatos de mayor rango sobre los de menor rango.
 - .Las actividades en que participen exclusivamente deportistas locales sobre los demás.

d) En caso de uso anormal de las instalaciones tendrá presente lo previsto a tal efecto en el vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Artículo 13. -

1. La utilización de las II.DD.MM. exige una actitud positiva en general y siempre deportiva en todos los espacios y dependencias de las mismas, así como de respeto hacia los demás usuarios, espectadores y personal de la instalación, en los espacios, áreas y recintos deportivos

2. Para hacer uso de cualquiera de las instalaciones y espacios deportivos es imprescindible el adecuado vestido y sobre todo el calzado, acorde a las diferentes modalidades deportivas.

3. La no-observancia de estos aspectos acarreará la adopción de las medidas que corresponda, sin perjuicio de lo establecido en la Jurisdicción deportiva de la C.V.

Artículo 14. - En el ámbito de las II.DD.MM., el Patronato Municipal de Deportes fomentará todas aquellas actividades tendentes a eliminar la violencia en la práctica del deporte, y siempre en consonancia con el Título IX de la Ley 10/1990 de 15 de octubre, del Deporte.

Artículo 15. - Se dispondrá de un plan de emergencia y evacuación de acuerdo a sus características y de protección contra incendios para cada una de la II.DD.MM., de conformidad con la legislación a tal efecto existente y, en concreto, con la normativa existente de la Dirección General de Protección Civil sobre planes de autoprotección.

Estos planes atenderán el uso ordinario de cada instalación. El uso extraordinario exigirá la confección de los referidos planes específicos para éstos, que serán confeccionados por la entidad organizadora o responsable.

Artículo 16. - Consideración de los usos.

a) Tienen consideración de usos, actividades o actos ordinarios:

- La utilización puntual y aislada de una instalación o espacio deportivo para su uso específico, previo pago del precio de la misma, bien individual o colectivamente.
- El uso colectivo temporal, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para su uso específico en las condiciones de pago estipulados en los artículos anteriores.
- El uso deportivo puntual, temporal, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para una modalidad diferente de la específica pero perfectamente compatible en cuanto a usos autorizado por el responsable de la instalación, acogiéndose a las condiciones de pago establecidas.
- La utilización puntual, temporal o anual de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva específicamente, pero perfectamente compatible por su afinidad, en las condiciones de uso o reserva establecida.

b) Tienen consideración de usos, actividades o actos extraordinarios:

- La utilización puntual y aislada o temporal individual o colectivamente, de una instalación o espacio deportivo para una actividad deportiva diferente de la específica del mismo y que requiera una autorización expresa del Patronato Municipal de Deportes, en las condiciones económicas que se determinen.
- La utilización con carácter puntual, o en su caso periódica, de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva, que requiera una autorización expresa del Patronato Municipal de Deportes en las condiciones económicas que se determinen.

c) Anulación de cesiones:

Las cesiones o autorizaciones de uso se extinguirán al cumplirse el plazo establecido. No obstante el Patronato Municipal de Deportes podrá anularlos o dejarlos sin efecto antes del vencimiento de este plazo, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 17. - La cesión de una instalación para su uso, para actividades deportivas o no, tanto a personas físicas como a entidades, clubes, etc., no obliga al Patronato Municipal de Deportes a ningún

tipo de seguro hacia los usuarios, debiéndose éstos mutualizarse o contratar algún otro tipo de seguro, siendo la responsabilidad extracontractual que pueda derivarse de los actos o actividades por cuenta exclusiva del cesionario.

No obstante el Ayuntamiento de Crevillent dispondrá del correspondiente seguro de Responsabilidad Civil de las instalaciones deportivas.

Artículo 18. - La solicitud de anulación de una reserva para cualquier tipo de actividad ordinaria, deberá efectuarse por escrito con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación sobre la fecha prevista de celebración del acontecimiento deportivo o acto programados. En caso de no cumplirse este plazo, la persona o entidad responsable del acto deberá abonar íntegramente el precio de la cesión. Los gastos que hubiera ocasionado la reserva de la instalación deberán abonarse en todo caso.

Para las actividades deportivas de rango deportivo ordinario y rutinario, las solicitudes de anulación deberán efectuarse directamente en el Patronato Municipal de Deportes. Para el caso de actividades extraordinarias deportivas o actos no deportivos, igualmente la solicitud de anulación deberá dirigirse directamente al Patronato Municipal de Deportes

Artículo 19. - Cuando por causas meteorológicas o estrictamente de fuerza mayor ajenas a la propia dirección de la instalación, no pudiera celebrarse algún partido, entrenamiento o acto previamente contratado, ésta intentará subsanar este hecho de modo que pueda llegar a celebrarse en otra fecha, en esa o en otra instalación y/o, tan solo cuando se trate de causas meteorológicas o similares podrá devolverse la fianza.

CAPÍTULO 2º. SOBRE DERECHOS DE LOS USUARIOS

Artículo 20. - El usuario, siempre que pague el precio correspondiente, tiene derecho al uso de las Instalaciones Deportivas Municipales, en la forma en que se prevé en este Reglamento y en las consiguientes normas particulares de cada una.

En ningún caso el uso de una instalación podrá ser exclusivo de una entidad, ni de los posibles socios o abonados a ellas (en el caso de haberlos) de forma permanente.

Artículo 21. - El ciudadano tiene derecho a ser informado sobre las condiciones de uso de las II.DD.MM. así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.

Cualquier usuario tiene derecho a solicitar información sobre la gestión de las II.DD.MM. al Patronato Municipal de Deportes.

Artículo 22. - Cualquier usuario/a de las II.DD.MM., así como, lógicamente, cualquier ciudadana o ciudadano, tiene derecho a formular las sugerencias que considere oportunas para la mejora en la gestión de las II.DD.MM., así como las reclamaciones que estime en relación con el funcionamiento de las mismas. Ambas se dirigirán al presidente del Patronato Municipal de Deportes.

CAPÍTULO 3º. SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA IMAGEN DE LAS II.DD.MM. Y LA PUBLICIDAD

Artículo 23. - Son de titularidad pública con carácter general los derechos económicos que genere la exposición de cualquier elemento de publicidad, permanente o puntual, móvil o estático, realizada con cualquier elemento técnico o natural en el interior del recinto de cualquier II.DD.MM., excepción hecha de aquellos contratos en que se estime otra cosa, sin que éstos impliquen la excepción del pago de los tributos o de los precios públicos establecidos por el Patronato Municipal de Deportes de Crevillent.

En todo caso se cumplirá la normativa de la Unión Europea sobre el uso del alcohol y el tabaco.

Artículo 24. - En toda información que haga referencia a la propia instalación o a los servicios prestados en ella, deberá obligatoriamente hacerse referencia a la titularidad municipal de la misma, así como referirse a ella con su denominación oficial.

Artículo 25. - El órgano municipal competente de la gestión de las II.DD.MM., podrá autorizar la colocación de publicidad por un período temporal concreto, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos puntuales, solicitada a aquella por la entidad organizadora. Su autorización conlleva el pago de los tributos o de los precios públicos correspondientes.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO 1º. SOBRE LA GESTIÓN DE LAS II.DD.MM. NORMAS GENERALES.

Artículo 26. - Las instalaciones Deportivas, tienden hacia un uso polivalente, siempre en consonancia con los artículos 7 y 9 del presente Reglamento. En orden a su uso, se clasifican en:

a) **Instalaciones tipo A.** De rango de ciudad, son aquellas instalaciones que por sus características técnicas propician y posibilitan el deporte de alto nivel o de elite, incluido el internacionalismo, incorporando el deporte espectáculo y las actividades extradeportivas masivas.

b) **Instalaciones tipo B.** De rango de ciudad, son aquellas que por su amplitud exceden las necesidades del barrio o del distrito, así como aquellas específicas de modalidades que no requieran de una proliferación de sus instalaciones.

c) **Instalaciones tipo C.** De rango de distrito o de barrio, son aquellas que permiten un uso deportivo reglado aunque sin asistencia masiva de público, acogándose a las normas federadas para equipos de estas características. Incluyen también aquellas instalaciones que propician el deporte no reglado aunque con una prestación de otros servicios como vestuarios, almacenes, bar en su caso, etc.

d) **Instalaciones tipo D.** Son aquellas que por sus características están "abiertas", no dando mas prestación de servicios que los estrictamente deportivos. Pueden situarse en los barrios, aunque también en los grandes parques y jardines. No existe control en su uso.

Corresponde al Patronato Municipal de Deportes la calificación de cada instalación, previo informe de sus técnicos.

CAPÍTULO 2º. FORMAS DE GESTIÓN

Artículo 27. - Se entiende por formas de gestión de las II.DD.MM. las de los servicios públicos que ofrecen para atender y satisfacer la demanda de los ciudadanos

Artículo 28. -

1. - Las instalaciones Deportivos Municipales se gestionan de forma directa cuando el servicio se realiza a través del Patronato Municipal de Deportes.
2. Se gestionan de forma mixta o, en su caso, indirecto, cuando el servicio deportivo, sin dejar de ser público, lo acometen parcial, o en su caso totalmente, personas físicas o jurídicas que, mediante concurso público, u otro sistema legislado, desarrollan una actividad sustitutoria o concurrente a las que el Patronato Municipal de Deportes desarrolla en el ejercicio de las competencias deportivas propias del municipio.
3. La regulación de cada forma de gestión quedará determinada por la legislación vigente en materia de Corporaciones Locales

Artículo 29. - La forma habitual de gestión de las II.DD.MM. es la directiva a través del Patronato Municipal de Deportes.

Artículo 30. - No obstante el artículo anterior, cuando la propia idiosincrasia de la instalación lo recomiende, podrá optarse, previo acuerdo plenario, por un modo de gestión mixto o, en su caso indirecto. En este supuesto será el Patronato Municipal de Deportes el órgano encargado y responsable del control de la gestión de la entidad

En todos los casos, constituirá mérito preferente en la adjudicación de la gestión de forma indirecta, el tratarse de entidades deportivas sin ánimo de lucro.

Artículo 31. - En los casos de gestión indirecta de las II.DD.MM., las personas naturales o jurídicas que las gestionen tendrán los derechos y obligaciones establecidos en los respectivos pliegos de condiciones del acuerdo o contrato correspondiente. En todo caso tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a) DERECHOS:

- Utilizar las instalaciones para sus actividades deportivas y culturales, conforme a los horarios y calendarios de actividades.
- Elaborar los criterios de uso particulares de la instalación que deberán tener presente el contenido de este Reglamento y las demás condiciones de uso establecidas por el Patronato Municipal de Deportes
- Contratar a su cuenta y a cargo al personal técnico, cualificado y no cualificado necesario.
- Percibir por el uso de las instalaciones, de los usuarios, los precios aprobados.
- Concertar el uso de la instalación con otras entidades.
- Establecer otras actividades deportivas inicialmente no previstas, sin que suponga detrimento de las específicas objeto de la gestión.

b) OBLIGACIONES:

- Respetar la titularidad pública y municipal de la instalación.
- Ejecutar las órdenes de la Alcaldía y del Patronato Municipal de Deportes, además de las propias de este reglamento.
- Seguir las orientaciones del Patronato Municipal de Deportes y, si se estima como de interés municipal, seguir los programas establecidos por ésta.

- Someter a la aprobación del Patronato Municipal de Deportes las obras de mejora en la instalación, así como obtener las correspondientes licencias.
- Asumir los posibles desperfectos que pudieran ocasionarse en la instalación. Para ello suscribirán la correspondiente póliza de seguros por un importe que garantice y cubra los riesgos de incendio, robo, desperfectos ocasionales, etc., así como de responsabilidad civil de los usuarios.
- Llevar al día los libros de inventario con una anotación que detalle los bienes, su valoración y el estado actual de uso de la instalación y su equipamiento.

c) Rescisión contractual: Serán causa de rescisión contractual el incumplimiento de los deberes de:

- Acometer los programas deportivos previstos y estipulados.
- Aplicar los precios públicos aprobados por la Corporación municipal.
- Permitir el acceso a la instalación y a los programas deportivos a cualquier ciudadano sin más limitaciones que el pago del precio correspondiente y la propia de capacidad de la instalación o de los programas.

Artículo 32. - El Ayuntamiento, en terreno de propiedad municipal y convenientemente calificado, cuando exista una demanda o una necesidad que lo aconseje, puede fomentar o favorecer la construcción de instalaciones deportivas a cargo de la iniciativa privada, siempre que se garantice la ejecución y siempre a través de los medios permitidos por la legislación vigente. El clausulado del documento jurídico por el que se ceda el uso del terreno para la construcción de una instalación deportiva, regulará el uso de la misma por los ciudadanos, como servicio municipal que es. En la relación de dicho documento participará el Patronato Municipal de Deportes.

Corresponderá al Patronato Municipal de Deportes la supervisión, el informe favorable y el seguimiento del proyecto, pudiendo recabar asistencia técnica por parte de la federación o federaciones deportivas implicadas.

CAPÍTULO 3º. SOBRE EL RÉGIMEN DE PRECIOS PÚBLICOS EN LAS II.DD.MM.

Artículo 33. - Los precios por el uso de las Instalaciones Deportivas Municipales tendrán rango de precios públicos, siendo aprobados por el Pleno Municipal mediante la correspondiente Ordenanza, a propuesta del Patronato Municipal de Deportes.

Artículo 34. - Todos los usuarios, clubes, entidades, asociaciones, sociedades deportivas, centros escolares, federaciones, etc., por el uso de las II.DD.MM. deberán abonar, con carácter obligatorio, los precios públicos de uso deportivo, aprobados por el municipio.

Artículo 35. - La regulación de los precios públicos será la contenida en la ordenanza que sobre dichos precios esté vigente en cada momento.

Artículo 36. - El uso de una instalación o un espacio deportivo se efectuará contra el abono, por adelantado, de los precios públicos-políticos correspondientes, los cuales se harán públicos y permanecerán visibles en cada Polideportivo o sede del Patronato Municipal de Deportes.

- a) Cuando se trate de un solo partido, sesión de entrenamiento etc., el abono se efectuará en el Patronato Municipal de Deportes
- b) En el caso de una reserva para varios días, el abono se efectuará previamente a la celebración del primer partido o sesión en el Patronato Municipal de Deportes
- c) Cuando se trate de una cesión plurimensual, anual, o de temporada, el abono se efectuará mensualmente, e igualmente por adelantado en el Patronato Municipal de Deportes

Artículo 37. - La cesión del uso de un espacio o una instalación deportiva para una actividad deportiva ordinaria y puntual, deberá efectuarse en el Patronato Municipal de Deportes.

a) Cuando se trate de actividades deportivas que superen el uso ordinario diario, deberán efectuarse mediante una solicitud de reserva previa por escrito, firmada y sellada en el caso de entidades legalmente constituidas, de acuerdo al modelo de solicitud normalizado incluido en el anexo.

b) Para el caso de actos o actividades, no deportivas, o de uso deportivo en espacios diferentes al de la práctica específica de la actividad, así como para aquellas actividades de rango supra y extraordinario, la solicitud de reserva se efectuará igualmente por escrito según modelo de solicitud normalizado, presentada al Patronato Municipal de Deportes, debiendo ser autorizado expresamente por éste.

Artículo 38. - La cesión de uso de una instalación a un equipo para su uso ordinario y puntual durante toda una temporada, se efectuará previa solicitud por escrito dirigida al Patronato Municipal de Deportes, tal como se regula en el Artículo 16, exigiéndose la presentación del calendario oficial de partidos, de tal forma que pueda compatibilizarse coordinadamente el uso con otros equipos.

Cuando hubiera más de un equipo interesado en utilizar la misma instalación en los mismos períodos de tiempo, tanto para entrenamientos como para partidos, se efectuará por sorteo público entre y ante todos ellos, en el caso de que previamente éstos no se hubieran puesto de acuerdo y coordinado.

Artículo 39. -

a) Los partidos, competiciones y entrenamientos que se desarrollen en la II.DD.MM. tendrán el carácter de libre acceso por parte del público.

b) Deberá ser el Patronato Municipal de Deportes quien autorice el cobro de entradas para la asistencia a los actos anteriormente indicados, en casos excepcionales, o cuando las actividades deportivas sean promovidas por terceros.

Artículo 40. - Ingresos.

a) Los ingresos por la venta de tickets de uso, o de otro tipo que se produzcan en las II.DD.MM. corresponderán íntegramente al Patronato Municipal de Deportes.

b) Los ingresos por la venta de entradas a que hace referencia el Artículo 39.b. serán íntegramente para la entidad organizadora, entendiéndose que con carácter previo, ésta habrá satisfecho al Patronato Municipal de Deportes el precio correspondiente por el uso de la instalación, así como las retenciones fiscales pertinentes. Será de aplicación la legislación existente al respecto.

CAPÍTULO 4°. SOBRE LOS PROGRAMAS DEPORTIVOS

Artículo 41. - En cada una de las instalaciones referidas en el Artículo 26 en su punto a), b) y c) se ofertarán programas deportivos destinados a la población en general y englobados dentro de lo que se conoce como Deporte para Todos, de modo que se garantice en todo momento la posible participación sin exigencias de niveles técnicos propios del deporte de Alto Rendimiento.

También podrán ofertarse, en su caso, en las instalaciones referidas en el apartado d) de dicho artículo.

Artículo 42. - El Patronato Municipal de Deportes planificará y controlará la organización y el desarrollo de dichos cursos deportivos. El cual así como su puesta en práctica de los mismos correrá a cargo de las Federaciones Deportivas implicadas, de asociaciones y entidades deportivas específicas, de otras entidades convenientemente capacitadas o de empresas especializadas y especialistas, mediante cualesquiera de los sistemas legalmente establecidos.

Artículo 43. - En cada instalación se ofertarán programas acordes a las características de los espacios deportivos existentes y de las áreas susceptibles de aprovechamiento deportivo. Dichos programas se harán públicos al comienzo de cada temporada.

CAPÍTULO 5°. SOBRE EL MANTENIMIENTO DE LAS II.DD.MM.

Artículo 44. - El Patronato Municipal de Deportes velará por la buena conservación y el correcto mantenimiento de las II.DD.MM. y material adscrito a ellas, de tal forma que se garantice, en todo momento y durante el período de vida útil del edificio y enseres, la posibilidad de prestación del servicio para el que fueron construidas o adquiridas.

Artículo 45. - El Patronato Municipal de Deportes determinará y dictará las normas específicas adecuadas tanto para el uso de las diferentes dependencias como sobre el mantenimiento de las mismas, las cuales serán de obligado cumplimiento.

Para el cumplimiento de ello, en cada II.DD.MM. existirá un Plan de Mantenimiento en la que figurarán todos los trabajos de mantenimiento que requiera cada infraestructura, cada material, máquina, etc. para su conservación y mantenimiento.

Artículo 46. - Cada instalación dispondrá de su propio plan y programa de mantenimiento en el que se reflejarán con la periodicidad conveniente, los trabajos a efectuar sobre cada material, de esta forma se mantendrá conocido en todo momento el estado de conservación de cada uno.

Dicho plan, como mínimo deberá presentarse al comienzo de cada temporada.

Artículo 47. - En cada instalación existirá, permanentemente actualizado, el inventario exacto del conjunto de bienes adscritos a ella, con las incidencias que hubiere. Dicho inventario forma parte de la memoria anual del Patronato Municipal de Deportes

Los modelos de plantillas a utilizar serán los propuestos por el Patronato Municipal de Deportes

CAPÍTULO 6º. SOBRE EL CENSO DE II.DD.MM.

Artículo 48. - El Patronato Municipal de Deportes asume la competencia de elaborar y mantener actualizado permanentemente el Censo de Instalaciones Deportivas de la Ciudad de Crevillent, conforme a lo dispuesto en la Ley del Deporte de la Comunidad

Artículo 49. - Deberán establecerse los mecanismos para poder ampliar el censo de II.DD.MM. con el de instalaciones privadas o de otras Administraciones.

Artículo 50. - El referido censo deberá estar permanentemente actualizado y deberá hacerse público cada tres años.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

Primera. - Las entidades que a la aprobación del presente Reglamento utilicen de forma contractual y firmada mediante convenio o cesión alguna de la II.DD.MM dispondrá de un período de nueve meses para adaptar el clausulado de los convenios al presente Reglamento.

Segunda. - En el plazo de diez meses a partir de la aprobación del presente reglamento, el Patronato Municipal de Deportes y en su caso la persona física o jurídica que gestione una II.DD.MM. deberá elaborar un plan cuatrienal de adecuación de las mismas conforme a la legislación de supresión de barreras arquitectónicas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Reglamento de Uso de Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Crevillent, queda derogada la anterior Normativa de Uso de los Polideportivos, de fecha 29 de mayo de 2002.

ANEXO A

CENSO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

- | | |
|---|--------|
| 1. CIUDAD DEPORTIVA ARQUITECTO FELIX CANDELA: | TIPO B |
| • PABELLON POLIDEPORTIVO CUBIERTO | |
| • PISTA ESCUELA DE ATLETISMO Y CICLISMO | |
| • PISTAS DE TENIS | |
| • PISTAS DE PADEL | |
| • FRONTON | |
| 2. CAMPO MUNICIPAL DE FUTBOL | TIPO B |
| 3. PABELLON ELS ARBRETS | TIPO B |
| 4. ANEXOS CAMPO FUTBOL | TIPO C |
| 5. CIUDAD DEPORTIVA NORTE | TIPO C |
| 6. GIMNASIO MUNICIPAL Y PISCINA CLIMATIZADA | TIPO C |
| 7. PISTA POLIDEPORTIVA LA ESTACION | TIPO D |
| 8. PISTA POLIDEPORTIVA BARRIO SALUD | TIPO D |
| 9. PISTAS PETANCA PARC NOU | TIPO D |
| 10. ROCODROMO RAMBLA " PACO LLEDO" | TIPO D |

SOLICITUD DE USO DE INSTALACIONES PARA UN ACTO DEPORTIVO PUNTUAL.

D. Con D.N.I.

nº y domicilio en

Población... y Teléfono...

En representación de entidad adscrita ay
registrada en con el número.....

SOLICITA

La reserva de la instalación deportiva del
Polideportivo Municipal para los días..... en
horario de

Al efecto de realizar una actividad consistente en
.....

Sabiendo que dará comienzo la actividad a las..... horas del día..... y finalizando a
las ... horas del día

A tal efecto se compromete a respetar la legislación vigente, afecta a la propia actividad, así
como el Reglamento de las Instalaciones Deportivas del Ayuntamiento de Crevillent.

Observaciones:

En a de de

Firma del solicitante

Se adjuntarán:

- Póliza del Seguro de responsabilidad civil
- Fotocopias del documento de registro de la entidad
- Relación nominal de las personas autorizadas
- Calendario de competiciones
- Titulación de los responsables y técnicos
- Descripción breve de la actividad

SOLICITUD DE USO DEPORTIVO DE INSTALACIÓN PARA UNA TEMPORADA

Don.....Con D.N.I. nº.....

Y domicilio en calle.....Población..... y

Teléfono.....

En representación de..... entidad adscrita a y
registrada en con el número
.....

SOLICITA

La reserva de la instalación deportiva del Polideportivo Municipal para la temporada los días de la semana, en horario de para entrenamientos, y para los días para el juego de partidos.

Al efecto de llevar a cabo un programa deportivo consistente en

Alternará o, en su caso, compartirá el uso de la referida instalación con la entidad coordinándose ambas actividades.

A tal efecto se compromete a respetar la legislación vigente, afecta a la propia actividad, así como el Reglamento de las Instalaciones Deportivas del Ayuntamiento de Crevillent.

Observaciones

Ena..... de..... de.....

Firma del solicitante

Se adjuntarán:

- Poliza del seguro de responsabilidad civil
- Fotocopias del documento de registro de la entidad
- Relación nominal de las personas autorizadas
- Calendario de competiciones
- Titulación de los responsables y técnicos
- Descripción breve de la actividad

